MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA AUMENTAR LAS PENAS ASIGNADAS AL DELITO DE FALSA ALARMA DE INCENDIO, EMERGENCIA, COLOCACIÓN DE ARTEFACTO EXPLOSIVO O CALAMIDAD PÚBLICA, Y LAS ALTERACIONES DEL ORDEN O SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADAS DEL MISMO

BOLETÍN N° 12878-07

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1. ***El delito de falso aviso de colocación de artefacto explosivo en nuestra legislación penal***

El Código Penal es una de las legislaciones más antiguas que se encuentran vigentes en Chile. Tal longevidad le imprime, por un lado, un aspecto positivo, que es que ha podido ser adaptado a los cambios sociales y de las conductas criminales en más de un siglo y medio y así es cómo ha sido "nutrido" y modificado por los legisladores. En el aspecto negativo, cabe destacar que permanecen en él aún muchas redacciones que no dan cuenta de los nuevos fenómenos delictivos y que, finalmente, no hacen justicia ante disvalores que deben ser sancionados.

En tal contexto, en 2002, el Código Penal fue modificado por la Ley N° 19.830 con el objeto de sancionar conductas que atentaban contra el accionar de Bomberos, incluyéndose entonces la actual redacción del artículo 268 *bis*, que señala:

"*Art. 268 bis. El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo*"

Este tipo penal busca sancionar falsas alarmas de incendio, emergencia o calamidad pública, pero en defensa y protección del obrar de Bomberos, imponiendo entonces una pena por provocar su movilización infructuosa.

Pese a que la norma busca, en su génesis y espíritu, proteger la integridad de la labor del Cuerpo de Bomberos, es aplicada y utilizada también para el caso de falsos avisos que originen una alarma pública, hechos que, por su parte, se buscan sancionar no por el sólo hecho de movilizar a los organismos e instituciones involucradas, sino que también por el carácter atentatorio de dicha conducta contra la seguridad de las personas.

Nuestro país conoce y ha conocido recientemente de hechos que revisten caracteres de crímenes terroristas, por cuanto buscan infundir temor en la población y, asimismo, de hechos que revisten una grave amenaza para la seguridad interior. Así, Chile cuenta con legislaciones particulares sobre la materia (Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado y Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas), sobre las cuales se discuten actualmente en el Congreso proyectos de modificación[1].

Efectivamente, la Ley sobre Seguridad Interior el Estado también ha sido utilizada para acusar a quienes den falsos avisos de colación de artefactos explosivos, según lo prescrito en la letra g) de su artículo 4, sin

1 Sin duda alguna la Ley N° 12.927, que data de 1958, demanda una actualización tanto en el aspecto sustantivo que ella determina (delitos que atentan contra la Seguridad Interior del Estado), como en relación con los aspectos procedimentales (monopolio de la acción penal en favor del Gobierno, tramitación ante tribunales de alzada, entre otros)

embargo, demostrar y argumentar el ánimo y la intención de desestabilizar la seguridad interior del país en aquellos hechos es en extremo difícil, ya que en la mayoría de los casos son ejecutados de manera inescrupulosa y tomando a la ligera las consecuencias y el contexto que significa dar un aviso de bomba, sin que se pueda caracterizar aquello como trastocar la seguridad interior.

La mencionada letra g) del artículo 4 de la Ley N° 12.927 sanciona a:

"*Los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a destruir el régimen republicano y democrático de Gobierno, o a perturbar el orden constitucional, la seguridad del país, el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores y efectos públicos y el abastecimiento de las poblaciones, y los chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior tales noticias*."

De la simple lectura del tipo penal citado se extrae lo dificultoso que es aplicar la Ley sobre Seguridad Interior del Estado en estos casos, tornándose aquello casi imposible para las autoridades encargadas de perseguir la responsabilidad en esta clase de delitos.

La poca eficacia de la normativa penal eventualmente aplicable explica por qué estos hechos se producen de manera recurrente, siendo entonces indudable que, en estos casos, la pena no cumple su fin preventivo[2].

En agosto de 2018, por ejemplo, el aeropuerto de Antofagasta debió ser desalojado y cerrado a raíz de avisos de bomba que tuvieron también como destino otros aeropuertos del país, causando la misma afectación[3]. Recientemente, un individuo activó los dispositivos de emergencia y tuvo que ser detenido en el aeropuerto de la ciudad de Calama, por la misma situación[4]. En ambos casos se alteró gravemente el orden público y la conectividad de la II Región de Antofagasta, que tiene a la vía aérea como una de sus principales conexiones con el resto del país, afectándose así gravemente a quienes necesitaban viajar y desplazarse.

Como se ve, los falsos avisos de colocación de artefactos explosivos pueden ocasionar una grave alteración del orden público, afectando la conectividad, tal como ocurre cuando deben ser evacuados los aeropuertos, estaciones de metro o tren o espacios públicos de gran afluencia. De la mano, se movilizan y ponen en marcha todos los operativos de emergencia con el objeto de prevenir y actuar ante una posible catástrofe, lo que significa un mal gasto de recursos públicos.

A la luz del señalado artículo 286 *bis* del Código Penal, el falso aviso de colocación de artefacto explosivo es una conducta que no se encuentra debidamente sancionada, puesto que la ley la castiga con una pena de 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo sin considerar las consecuencias de afectación del orden y seguridad que puede ocasionar. Dicha pena, la menor que en su naturaleza es reconocida en la

2 Gustavo Balmaceda Hoyos: "*Manual de Derecho Penal, Parte General*" (2014), Santiago, Editorial Librotecnia, p. 297.

3 Nota de prensa disponible en: https://www.soychile.cl/Antofagasta/Sociedad/2018/08/16/550959/Personal-del-Gope-de-Antofagasta-desalojo-el-aeropuerto-Andres-Sabella-por-aviso-de-bomba.aspx

4 Nota de prensa disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-antofagasta/2019/07/26/detienen-a-gerente-de-minera-por-gritar-que-portaba-una-bomba-en-el-aeropuerto-de-calama.shtml

legislación penal, no origina problema alguno a la gran mayoría de los imputados por lo que tampoco es un disuasivo efectivo para su realización.

2. ***Contenido de la propuesta: actualizar la redacción del artículo 268 bis del Código Penal, así como las penas asignadas a dicho delito.***

En consecuencia, se propone actualizar la norma del artículo 268 *bis* del Código Penal para mejorar su redacción en el sentido de otorgarle mayor amplitud que la exclusiva protección del accionar de bomberos, señalándose que toda clase de falso aviso de emergencia, calamidad pública o colocación de artefacto explosivo a cualquier organismo público encargado de reaccionar ante ello será sancionada. Como pena, se propone la de presidio o reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años)

A la par, se plantea aumentar en un grado (3 años y día a 5 años) la pena aplicable en todos aquellos casos en que el falso aviso implique una grave alteración del orden o seguridad pública, con especial énfasis en la conectividad, con lo cual se busca salvar el escollo de aplicación e interpretación que en esta materia presenta la Ley de Seguridad Interior del Estado.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto modifica el Código Penal con el objeto aumentar las penas asignadas al delito de falso aviso de colocación de artefacto explosivo y, asimismo, con el objeto de clarificar la tipificación de este hecho.

NORMATIVA LEGAL VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Código Penal

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácese el artículo 268 *bis* del Código Penal por uno nuevo, del siguiente tenor:

"*El que diere falsa alarma de incendio, emergencia, colocación de artefacto explosivo o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos, Carabineros, Dirección General de Aeronáutica Civil u otros servicios o instituciones de utilidad pública, será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado medio.*

Si del hecho señalado en el inciso anterior se siguiere una grave alteración del orden o seguridad pública, comprendiéndose dentro de ellas, entre otras, la cancelación o alteración de la conectividad área, terrestre o vial o la disposición de operativos de emergencia infructuosos, la pena asignada se aumentará en un grado."

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA

Diputada